TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

PONENCIA V

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/007/2020 Y ACUMULADOS.

ACTORES: SIXTO CRUZ ORTEGA Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ocho de julio de dos mil veinte.

CERTIFICACIÓN, CUENTA Y ACUERDO PLENARIO.

El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos, certifica que el plazo de treinta días naturales establecido para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los juicios en que se actúa, corrió del cuatro de marzo al dos de julio del año en curso, descontando los días: trece y dieciséis de marzo, del veintiséis de marzo al veinte de abril; del veintiuno de abril al veintinueve de mayo; del uno al doce de junio y del quince al treinta de junio del año en curso, por haberse declarado como inhábiles por este Tribunal mediante acuerdos plenarios 03:TEEGRO-PLE-14-02/2020, en términos de último párrafo del artículo 96 del Reglamento Interior de este Tribunal, 12: TEEGRO-PLE-25-03/2020, 13: TEEGRO-PLE-20-04/2020, 14: TEEGRO-PLE-01-06/2020 y 15: TEEGRO-PLE-15-06/2020 respectivamente; lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar con fundamento en el artículo 56 fracción VII de la Ley Orgánica de este Tribunal, **DOY FE.**

Cuenta:

El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de este Tribunal de: 1. El oficio 0506/2020, de uno de julio del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual, por instrucciones del Consejero Presidente de dicha autoridad electoral, solicita se reconsidere realizar en este momento la asamblea municipal de representantes en Ayutla de los Libres, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, debido a la contingencia relacionada con el COVID-19; y 2. Del escrito de dos de julio del año en curso, suscrito por los coordinadores de etnia que conforman el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, mediante el cual señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y solicitan prórroga para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los juicios citados al rubro. Lo que hago constar a los ocho días de julio de dos mil veinte; para los efectos legales a

que haya lugar, con fundamento en el artículo 56 fracciones III, VII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. **CONSTE.**

Vista la cuenta que antecede, así como los autos del expediente TEE/JEC/007/2020 Y ACUMULADOS, se dicta el presente acuerdo con base en las siguientes consideraciones:

I. Cuestión previa. El artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece:

La función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos, y resoluciones electorales se deposita en un órgano denominado, Tribunal Electoral del Estado de Guerrero...

...El Tribunal, según sea el caso; señalará en la sentencia el plazo improrrogable el plazo en que deba cumplirse esta, para lo cual atenderán, el tipo de derecho en conflicto, la urgencia para prepararlo y hacer efectiva la sentencia; o bien, la complejidad del procedimiento a cargo de la autoridad, órgano electoral o partidista para acatar el cumplimiento...

...El Tribunal Electoral, cuenta con amplias facultades para realizar todas las medidas necesarias, para lograr la plena ejecución de sus sentencias.

II. Efectos de la sentencia en los juicios electorales ciudadanos acumulados. Que en la sentencia dictada en los expedientes TEE/JEC/007/2020 Y ACUMULADOS el tres de marzo del año en curso, específicamente en sus efectos, se determinó lo siguiente:

OCTAVO. Efectos. En vista de todo lo narrado, este Tribunal determina:

1. ...

2. Se ordena al Coordinador de etnia en funciones de Presidente Municipal, que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 38 fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, convoque a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia, se reúna, y con plena libertad en

ejercicio de sus atribuciones como máxima autoridad en el municipio, determine el procedimiento o la ruta de respuesta que dará a las solicitudes de consulta. Para ello, deberá adjuntar a la convocatoria, los escritos de consulta presentados el diez de septiembre del año en curso.

Al respecto, se considera que el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia es razonable, toda vez que desde que se presentaron las solicitudes de consulta ante la autoridad responsable (diez de septiembre de dos mil diecinueve) ha transcurrido más de cinco meses, por lo que es necesario dotar de certeza jurídica a los solicitantes, así como a la propia población del municipio, pues la materia de controversia tiene que ver con la forma en cómo eligen a las autoridades municipales en Ayutla de los Libres.

- 3. Se ordena al Instituto Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones y en respeto al sistema normativo interno de Ayutla de los Libres, tome las medidas y realice las acciones necesarias, para que de forma corresponsable con el Coordinador de etnia en funciones de presidente municipal, garantice la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes del citado municipio, para los fines y en el plazo precisados en el punto anterior.
- 4. Se vincula al Instituto Electoral, para que, previo a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, diseñe y desarrolle las actividades necesarias para informar completa y oportunamente a las ciudadanas y ciudadanos integrantes de la Asamblea, respecto de: 1. Las solicitudes de consulta que serán sometidas a su consideración, así como los posibles efectos que pueda tener en su sistema normativo interno; y 2. La presente sentencia, así como los efectos ordenados por este Tribunal; para lo cual, el Instituto Electoral deberá proveer las medidas necesarias, incluida la traducción de los escritos de solicitud de consulta, a las lenguas mixteco y tlapaneco en caso de que sea necesario, con la finalidad de que el día que se reúna la Asamblea Municipal, todos los integrantes se encuentren previamente informados.

• • •

- III. Declaración de pandemia. Que el once de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos contagiados y la rapidez de la propagación.
- IV. Informe de la Secretaría de Salud. Que el dieciséis de marzo siguiente, la Secretaría de Salud de nuestro país, emitió un informe técnico del COVID-19, en el que alerta de las características de la enfermedad, y los riesgos que puede

provocar en la salud de los mexicanos.

- V. Medidas de autoridades administrativas y jurisdiccionales. Que es un hecho notorio que distintas autoridades administrativas y jurisdiccionales han adoptado medidas para contener la propagación del virus, entre las cuales destaca la suspensión de labores no esenciales y la cancelación de eventos masivos, tal es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año en curso, entre otras acciones, determina suspender todas las actividades académicas, congresos, convenciones y cualquier otro foro que implique la concentración de personas.
- VI. Fase 2 de propagación. Que el veinticuatro de marzo del año en curso, el Gobierno de la República anunció oficialmente, que México entró a la fase 2 de la propagación del COVID-19.
- VII. Primer Acuerdo plenario de suspensión. Que el veinticinco de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó el acuerdo 12: TEEGRO-PLE-25-03/2020, mediante el cual suspendió labores del veintiséis de marzo al veinte de abril del año en curso, y por consecuencia acordó la suspensión de plazos dentro de los medios de impugnación en materia electoral.
- VIII. Segundo acuerdo plenario de suspensión. Que el veinte de abril del año en curso, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó el acuerdo 13: TEEGRO-PLE-20-04/2020, mediante el cual suspendió labores del veintiuno de abril al veintinueve de mayo del año en curso, y por consecuencia acordó la suspensión de plazos dentro de los medios de impugnación en materia electoral.
- IX. Fase 3 de propagación. El veintiuno de abril, el Gobierno de la República anunció oficialmente, que México entró a la fase 3 de la

propagación del COVID-19.

- X. Tercer acuerdo plenario de suspensión. Que el uno de junio del año en curso, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó el acuerdo 14: TEEGRO-PLE-01-06/2020, mediante el cual suspendió labores del uno al doce de junio del año en curso, y por consecuencia acordó la suspensión de plazos dentro de los medios de impugnación en materia electoral.
- XI. Cuarto acuerdo plenario de suspensión. Que el quince de junio, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó el acuerdo 15: TEEGRO-PLE-15-06/2020, mediante el cual suspendió labores del quince al treinta de junio del año en curso, y por consecuencia acordó la suspensión de plazos dentro de los medios de impugnación en materia electoral.
- XII. Que para el cumplimiento a la sentencia dictada en los juicios ciudadanos en que se actúa, es necesario celebrar una asamblea municipal de representantes en Ayutla de los Libres, acto que implica la movilidad masiva de personas dentro del municipio, así como de las autoridades vinculadas para garantizar la celebración de dicha asamblea.
- XIII. Que actualmente, las autoridades sanitarias federales y locales determinaron restringir la concentración masiva de personas en las entidades federativas que se encuentren en semáforo sanitario rojo y naranja como lo es el estado de Guerrero.
- XIV. Que dadas las particularidades excepcionales -previamente descritas- que se presentaron, este Tribunal tiene por acreditado un impedimento material y legal no imputable a las partes que imposibilitó que las autoridades obligadas dieran cumplimiento a la sentencia en el plazo otorgado; sin embargo, es obligación constitucional de este Tribunal implementar medidas que permitan garantizar el cumplimiento de todas sus

resoluciones, tal como lo dispone el artículo 132 de la Constitución Local.

- XV. Por las razones expuestas en el considerando anterior, esta autoridad jurisdiccional determina que es indispensable que la autoridad vinculada, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el coordinador de etnia en funciones de presidente municipal del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, de forma conjunta, diseñen una estrategia o plan de acción que permita dar cumplimiento a la sentencia, considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad, así como las disposiciones de las autoridades federales y locales en la materia.
- XVI. Finalmente este Tribunal, considera innecesario dar vista previa a las partes de la solicitud presentada por la autoridad responsable, dada la contingencia ya descrita en párrafos anteriores, aunado a que lo aquí acordado, es en beneficio de la salud de la colectividad.

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, párrafo primero, fracciones I y III, y 27 párrafos cuarto y sexto de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, se **acuerda**:

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, agréguese a los autos del expediente para que surta los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Téngase por recibido el escrito de los integrantes de etnia que conforman el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, agréguese a los autos del expediente para que surta los efectos procedentes; asimismo, se tiene al Concejo Municipal Comunitario, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas para esos efectos a las personas que menciona en el escrito de referencia.

TERCERO. Por las consideraciones expuestas en este acuerdo, el Pleno de este Tribunal tiene por acreditado el impedimento material y legal que tuvieron el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como el representante de la etnia tu´un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres en funciones de presidente municipal, para dar cumplimiento, dentro del plazo concedido, a la sentencia definitiva dictada en los juicios citados al rubro.

CUARTO. Se requiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al coordinador de la etnia tu´un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de presidente municipal, que dentro de los TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario, informen a este Tribunal, los actos o determinaciones que han realizado en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictad en el juicio ciudadano citado al rubro, apercibidos que de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

QUINTO. En ejercicio de la facultad prevista en el último párrafo del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este Pleno requiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al coordinador de la etnia tu'un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de presidente municipal, que dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario, diseñen conjuntamente, una estrategia o plan de acción que incluya un cronograma de actividades, que permita dar cumplimiento a la sentencia, considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad, así como las disposiciones de las autoridades federales y locales en la materia. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberán informar a este Tribunal las estrategias adoptadas, apercibidos que de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se impondrá alguno de los medios de apremio

establecidos en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

SEXTO. Una vez que se dé cumplimiento a los puntos de acuerdo CUARTO Y QUINTO, díctese el acuerdo plenario que en derecho proceda.

Notifíquese personalmente a los actores en los expedientes TEE/JEC/007/2020 y acumulados; por oficio, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los domicilios señalados en autos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. CÚMPLASE.

Así por unanimidad de votos, lo acuerdan y firman las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a ocho de julio de dos mil veinte, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RAMÓN RAMOS PIEDRA MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO MAGISTRADA **EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJOSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS